



**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Los integrantes del **Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 114 inciso C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20 fracción I, 39 y 40 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Lineamientos Quinto, Décimo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia.

CONSIDERANDO

Que los artículos 6 apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan a los mexicanos los derechos de acceso a la información y a la protección de sus datos personales, buscando con ello el fortalecimiento del Estado de Derecho, y una mayor esfera de acción para el desarrollo de los derechos humanos universalmente reconocidos por diversos instrumentos internacionales.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la república mexicana, y que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca.

Que, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un Órgano Autónomo del Estado, encargado de garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Que, el Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano CITYBUS Oaxaca es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 82 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 3 Fracción II y 15 primer párrafo, 59, 60 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 7 de julio de 2020, por el que se crea el Ente Gestor encargado de la Planeación, Administración, Operación y Control denominado "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA", y del Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Ente Gestor encargado de la Planeación, Administración, Operación y Control denominado "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA", publicado en el Periódico Oficial de fecha 08 de agosto de 2023, sectorizado a la Secretaría de Movilidad.

Que, el artículo 20 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impone a los sujetos obligados, entre otras, la obligación de constituir su Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

Que, los numerales Quinto, Décimo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de transparencia de los Sujetos





**“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

obligados por las leyes de transparencia, mandata a éstos, la emisión de la normatividad interna que regule los mecanismos de integración del Comité de Transparencia.

Que, en este contexto, resulta impostergable que el Comité de Transparencia "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA, apruebe la normatividad interna que regule la integración y funcionamiento del propio comité, cuyo contenido ha si aprobado por sus integrantes en sesión ordinaria, y se emite el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA**

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con el propósito de normar el funcionamiento, procedimientos, integración y facultades del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción I, 39 y 40 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 68 y 71 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública; los Lineamientos que los Sujetos Obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los Lineamientos que rigen la operación, el Manual de Procedimientos y las Políticas del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general para las y los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de lo contenido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- **Áreas Administrativas:** Áreas productoras de documentación.
- **Clasificación:** Acto por el cual se determina si la información es reservada o confidencial.
- **Comité:** El Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca.
- **Datos Personales:** Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- **Derechos ARCO** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.





**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

- **Desclasificación:** Acto por el cual se determina que la información deja de tener el carácter de reservada, por haber transcurrido el tiempo de reserva o bien por dejar de existir las causas que dieron origen a su clasificación.
- **Ley de Datos Personales:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- **Órgano Garante:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
- **Presidente/a:** El Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus.
- **Reglamento:** Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca.
- **Sistema:** Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca.
- **Solicitud:** Las solicitudes de acceso a información pública; así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- **Solicitante:** Toda persona física o moral que requiera información o ejerza sus derechos ARCO ante el Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca.
- **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, corresponde al comité conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, utilizando las prácticas que mejor garanticen el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte; así como, en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan el Órgano Garante, los Órganos nacionales e internacionales especializados. Favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**TITULO SEGUNDO.
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO.
DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 4.- El Comité es el órgano colegiado, que tendrá como objetivo instruir, coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia. Y será responsable de diseñar e implementar procedimientos y políticas, así como, las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de acceso a la información y a la protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o de los solicitantes.

ARTÍCULO 5.- Al Comité le compete vigilar la correcta aplicación de la legislación, favoreciendo en todo tiempo el principio de máxima publicidad de la información.

ARTÍCULO 6.- El Comité estará integrado por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría Ejecutiva;
- III. Dos vocales;
- IV. Un Comisario o Comisaria.





**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Comité solo podrán ser suplidos, en caso de ausencia, por la persona designada por cada uno de ellos, quien deberá tener conocimientos en el tema a tratar y con facultades de decisión al respecto.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones del Comité serán:

- I. **Ordinarias:** las que se celebrarán bimestralmente de acuerdo al calendario que apruebe el Comité en la última sesión del año corriente, o en la primera sesión que se realice al inicio de cada año;
- II. **Extraordinarias:** las que se celebrarán en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite, en la que se tratarán asuntos únicos y determinados.

Las sesiones ordinarias se convocarán con veinticuatro horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias cuando menos tres horas antes de su celebración. Ambas convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar en que se realizará la sesión, la propuesta de orden del día y los documentos necesarios para el análisis y conocimiento de los asuntos a tratar.

El Comité de Transparencia también podrá declararse en sesión permanente, siempre que así lo aprueben sus integrantes. A efecto de lo anterior, deberá asentarse en el acta el periodo por el que se declara en sesión y acordar la fecha, hora y lugar del reinicio de la sesión (por lo que no será necesario el envío de una nueva convocatoria) y será bajo el mismo orden del día, y ésta deberá ser concluida por los integrantes que la iniciaron.

ARTÍCULO 9.- En las sesiones del Comité, podrán participar, a solicitud y por acuerdo de sus integrantes, servidores públicos de las áreas administrativas relacionados con los temas a tratar o para el desahogo de asuntos específicos, las y los invitados ocasionales o los permanentes, solo participarán con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Para la celebración de las sesiones ordinarias el orden del día deberá contemplar los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quorum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura, discusión y aprobación del orden del día;
- IV. Presentación, discusión y aprobación de cada tema del orden del día, y en caso de ser aprobado, formulándose el acuerdo respectivo.
- V. Informe de seguimiento de acuerdos derivados de las sesiones anteriores;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Lectura de acuerdos, y
- VIII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 11.- Para la celebración de sesiones extraordinarias, el orden del día deberá contemplar los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quorum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura, discusión y aprobación del orden del día;
- IV. Propuestas y/o asuntos a tratar;
- V. Lectura de acuerdos, y
- VI. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 12.- Para llevar a cabo las sesiones del Comité, se requerirá de la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.





**“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

ARTÍCULO 13.-Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos del Comité serán tomados por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente o la Presidenta tendrá voto de calidad.

Si uno o más de los integrantes del Comité se oponen al acuerdo tomado por la mayoría, podrá emitir un voto particular, debiendo justificar su oposición; haciendo constar dicho argumento, en el acta de sesión respectiva.

ARTÍCULO 15.-De cada sesión del Comité, se deberá levantar un acta que contendrá por lo menos:

- I. Número de sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lugar de celebración;
- IV. Fecha y hora de su celebración;
- V. Nombre y cargo de los asistentes a la sesión;
- VI. Orden del día aprobado;
- VII. Acuerdos tomados; y
- VIII. Firma autógrafa al calce y margen de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos tomados por el Comité, serán obligatorios para las Áreas Administrativas que integran el Sistema, siendo la Secretaría Ejecutiva y el Comisario o Comisaria los encargados de ejecutar los acuerdos y darles seguimiento hasta su cumplimiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 17.- Además de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, compete al Comité lo siguiente:

- I. Elaborar y aprobar durante el mes de enero de cada año, su programa anual de actividades;
- II. Proponer temas de capacitación para las y los servidores públicos del Comité y la Unidad de Transparencia, en materia de Protección de Datos Personales, Acceso a la Información Pública, Gobierno Abierto, Administración y Conservación de Archivos, y demás que resulten necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Auxiliar a la Unidad de Transparencia, respecto de las solicitudes de Información que le sean remitidas para su análisis y resolución;
- IV. Proponer los formatos para el ejercicio de los derechos ARCO y de acceso a la Información pública;
- V. Confirmar, modificar y revocar las determinaciones de las Unidades Administrativas, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la Información, declaración de inexistencia y declaración de incompetencia;
- VI. Resolver cualquier asunto, planteamiento o controversia que se suscite respecto de las solicitudes de acceso a la Información y Derechos ARCO, que no estuviere previsto en las disposiciones legales aplicables;
- VII. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la clasificación parcial o total de la información solicitada;





**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

- VIII. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las Unidades Administrativas, lo cual procedería sólo en el caso de que ningún área cuente con la información;
- IX. Emitir la resolución en los casos en que se formule la imposibilidad para atender las solicitudes, en las que se solicite información en formato accesible o en lengua indígena, y de ser el caso, determinar las medidas para su atención a través del formato o instrumento más próximo al señalado en la petición;
- X. Atender dentro de los plazos legales las solicitudes de Información, turnadas por la Unidad de Transparencia, de acuerdo a su competencia y atribuciones;
- XI. Aprobar la ampliación del plazo de respuesta para solicitudes de acceso a la información, así como, de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales;
- XII. Establecer las políticas para que las Unidades Administrativas identifiquen, organicen, publiquen, actualicen y validen la información que generan y/o posean en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, relativas a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales sobre Obligaciones de Transparencia, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo General del Órgano Garante.

ARTÍCULO 18.- La Presidenta o Presidente del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Comité;
- III. Instruir para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal, para la realización de la sesión del Comité;
- V. Dar cuenta al Comité, respecto de los cambios de sus integrantes;
- VI. Someter a consideración del Comité el orden del día, propuesto en la convocatoria para su aprobación;
- VII. Integrar la documentación requerida para la realización de cada sesión del Comité;
- VIII. Participar en las sesiones con voz y voto;
- IX. Hacer efectivo el voto de calidad en caso de empate;
- X. Declarar sesión permanente o recesos, en las sesiones cuando se requiera;
- XI. Realizar la declaratoria de clausura de las sesiones del Comité;
- XII. Requerir todo tipo de información a la Unidad de Transparencia y demás Unidades Administrativas;
- XIII. Solicitar la ampliación del periodo de reserva, conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 104 de la Ley General; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Ejecutiva del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Elaborar y notificar la convocatoria para las sesiones del Comité conforme a las instrucciones de la Presidencia del Comité;
- II. Elaborar el proyecto del orden del día, enlistando todos los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- III. Integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones del Comité;
- IV. Acordar con la Presidencia, todo lo relativo a las sesiones del Comité;





**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

- V. Levantar las actas de cada sesión del Comité, y recabar las firmas de los que intervinieron en la misma;
- VI. Resguardar y llevar el registro de actas de las sesiones del Comité;
- VII. Integrar y someter a revisión de los miembros del Comité, el proyecto de índice de Expedientes Clasificados como Reservados;
- VIII. Elaborar el Acuerdo por el que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, efectuada por los titulares de las Unidades Administrativas;
- IX. Integrar las propuestas y elaborar el proyecto de Índice de Expedientes Clasificados, como Reservados del Instituto;
- X. Resguardar las claves de usuario y contraseña de los sistemas electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le corresponde administrar al Comité;
- XI. Ejecutar los acuerdos que emita el Comité;
- XII. Publicar y actualizar la información a que se refiere la fracción XXXVII del artículo 65 de la Ley General en los sistemas electrónicos correspondientes;
- XIII. Elaborar las respuestas de las solicitudes de acceso a la Información dirigidas al Comité; y,
- XIV. Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité y las disposiciones legal aplicables,

ARTÍCULO 20.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar eficientemente en las actividades del Comité, para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Asistir y participar en las sesiones con voz y voto;
- III. Proponer a la Presidencia del Comité, los asuntos que a su consideración deban tratarse en las sesiones;
- IV. Coordinar y coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Participar en la elaboración del plan de actividades del Comité;
- VI. Suscribir las respuestas de las solicitudes de acceso a la información dirigidas al Comité;
- VII. Proponer modificaciones a este Reglamento; y
- VIII. Las demás que le encomienden la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 21.- El comisario o comisaria vigilará, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Asesorará al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité; y
- IV. Las demás que determine el responsable y la normatividad que resulte aplicable

**CAPITULO TERCERO.
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Transparencia, es la instancia interna que estará a cargo de dar trámite y respuesta a las solicitudes de información del Sistema, además de lo establecido por





**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

la Ley General, la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las respuestas de las solicitudes de información, con base en la resolución del Comité, y
- II. Las demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO CUARTO.
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 23.-La falta de cumplimiento del presente Reglamento por parte de las y los servidores públicos del Sistema, será motivo de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar; de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.-En el supuesto al que se refiere el artículo anterior, el Comité dará vista a Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca a efecto de que en uso de sus atribuciones investigue y determine las sanciones que procedan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Comité.

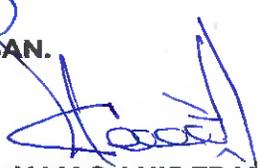
SEGUNDO. - Publíquese el presente Reglamento en el portal electrónico del Sistema.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVOMETROPOLITANO CITYBUS OAXACA.**


L.C.P. KARINA GÓMEZ ESTEBAN.
PRESIDENTA.


**LIC. ALFONSO ALEJANDRO HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ.**
SECRETARIO EJECUTIVO.


**MGPA. Y MAC. LUIS FRANCISCO
CLEMENTE OL MOS.**
VOCAL "A".


LIC. IVÁN SALAS PÉREZ.
VOCAL "B".


C.P. SARA PATRICIA BALSECA GARCÍA.
COMISARIA.

